

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 10 de septiembre de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00690-00
EJECUTANTE: MARÍA EDITH CAMPO MANJARRES
EJECUTADO: JUAN MANUEL GARCÍA MOLINARES e IVAN DE JESÚS
AVENDAÑO

Ciénaga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por MARÍA EDITH CAMPO MANJARRES contra JUAN MANUEL GARCÍA MOLINARES e IVAN DE JESÚS AVENDAÑO MOLINARES.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendar 27 de enero de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra JUAN MANUEL GARCÍA MOLINARES e IVAN DE JESÚS AVENDAÑO MOLINARES por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.887.447.00) moneda legal colombiana, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados hasta el mes de diciembre de 2019, más los gastos ocasionados por concepto de pagos de servicios públicos en mora, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de MARÍA EDITH CAMPO MANJARRES.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

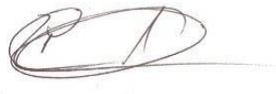
R E S U E L V E:

PRIMERO: JUAN MANUEL GARCÍA MOLINARES e IVAN DE JESÚS AVENDAÑO MOLINARES por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$94.373.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ